



"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**IFT/100/PLENO/OC-ACT/0014/2019**  
Ciudad de México, a 12 de junio de 2019.

**David Gorra Flota**  
**Secretario Técnico del Pleno**  
**Presente.**

Por instrucciones del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, y para los efectos conducentes, remito a la Secretaría Técnica del Pleno a su digno cargo, el documento que contiene el voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la **"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V. en relación con la estación con distintivo de llamada XHPCE-TDT, en Puerto Escondido, Oaxaca"**; correspondiente al asunto III.3 del Orden del Día de la XL Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2016, mismo que consta de 10 fojas útiles.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente,

**Javier Adrián Arriaga Aguayo**  
**Director General**

C. c. p. - Mtro. Adolfo Cuevas Teja. - Comisionado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para su superior conocimiento.  
Presente.

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

*Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V. en relación con la estación con distintivo de llamada XHPCE-TDT, en Puerto Escondido, Oaxaca; correspondiente al asunto III.3 del Orden del Día de la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2016.*

Ciudad de México, a 11 de junio de 2019.

Con fundamento en el artículo 49, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“**LFTyR**”) y 10, segundo párrafo, *in fine*, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, formulo el presente voto particular respecto del Acuerdo P/IFT/171116/662 (“**ACUERDO**”), correspondiente al asunto III.3. del Orden del Día de la sesión señalada al rubro.

Tal como lo señalé durante mi intervención en la Sesión Ordinaria precisada al rubro, el sentido de mi votación fue en contra del “**ACUERDO**”, por medio del cual se autorizó el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en relación con la estación con distintivo de llamada XHPCE-TDT, en Puerto Escondido, Oaxaca, ello por considerar que se incumplió con lo establecido por los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación (“**LINEAMIENTOS**”).

En ese sentido, mi voto en contra del “**ACUERDO**”, encuentra sustento en los antecedentes y consideraciones que señalo a continuación:

#### ANTECEDENTES

1. El 25 de agosto de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. (“**TV AZTECA**”) un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una red de 90 canales de televisión, entre las que se encuentra la estación con distintivo de llamada XHPCE-TV, en Puerto Escondido, Oaxaca, con una vigencia de 17 (diecisiete) años contados a partir de la fecha de su expedición y con vencimiento al 31 de diciembre de 2021.
2. Con fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**ESTATUTO**”), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y se modificó conforme a los acuerdos publicados en el “**DOF**” el 17 de octubre de 2014, 17 de octubre de 2016 y 7 de diciembre de 2018, respectivamente.
3. El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el “**DOF**” la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre” (“**POLÍTICA TDT**”).

*Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V. en relación con la estación con distintivo de llamada XHPCE-TDT, en Puerto Escondido, Oaxaca; correspondiente al asunto III.3 del Orden del Día de la XL Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2016.*

4. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el “DOF” los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación.
5. Mediante oficio IFT/223/UCS/1917/2015, el 2 de septiembre de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios (“UCS”) autorizó a “TV AZTECA” la instalación, operación y uso temporal del Canal Adicional 33, para realizar transmisiones digitales simultáneas en su canal analógico.
6. El 6 de mayo de 2016, “TV AZTECA” presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó autorización para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHPCE-TDT canal 33, en Puerto Escondido, Oaxaca (“SOLICITUD DE MULTIPROGRAMACIÓN”).
7. Con fecha 27 de junio de 2016, se publicaron en el “DOF” los “Lineamientos Generales para la asignación de canales virtuales de televisión radiodifundida” (“LINEAMIENTOS TVR”).
8. El 2 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (“UMCA”), publicó en el sitio electrónico del Instituto el Listado de canales virtuales (“LISTADO 1”).
9. Asimismo, con fecha 3 de octubre de 2016, se publicó en la página de internet del Instituto la actualización al listado de canales virtuales (“LISTADO 2”).

#### CONSIDERACIONES

##### 1.- EL “ACUERDO” INCUMPLIÓ CON LA NORMATIVA APLICABLE.

##### a) CANALES VIRTUALES

El artículo 6 de los “LINEAMIENTOS TVR”, dispone lo siguiente:

***“Artículo 6.- La UMCA asignará de oficio a todos los Concesionarios de Televisión Radiodifundida los correspondientes Canales Virtuales para que las audiencias puedan recibir con sus aparatos receptores el Servicio de Televisión Radiodifundida a través de los respectivos Canales de Programación. A los equipos complementarios de zona de sombra siempre les corresponderá el mismo Canal Virtual que a su estación principal correspondiente.***

**Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V. en relación con la estación con distintivo de llamada XHPCE-TDT, en Puerto Escondido, Oaxaca; correspondiente al asunto III.3 del Orden del Día de la XL Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2016.**

*“Los Concesionarios de Televisión Radiodifundida podrán empezar a utilizar el Canal Virtual asignado no antes del día 20 de octubre de 2016, y deberán utilizarlo de manera permanente a más tardar el día 27 del mismo mes y año.*

*“La UMCA, en todos los casos y previo al inicio de sus transmisiones, asignará un canal disponible o planificado de aquellos a que se refiere el artículo 8 de los Lineamientos, a las personas físicas o morales que con posterioridad al ejercicio señalado en el párrafo primero del presente artículo, obtengan una concesión para prestar el Servicio de Televisión Radiodifundida.”*

*(Énfasis añadido)*

Como se observa, en el artículo transcrito se estableció la atribución para la “UMCA” de asignar de oficio los canales virtuales a los concesionarios de televisión radiodifundida.

En relación con lo anterior, el artículo 8 de los “LINEAMIENTOS TVR” en su parte conducente establece lo siguiente:

*“Artículo 8.- Una vez culminado el proceso a que se refiere el primer párrafo del artículo 6 de los Lineamientos, el Instituto publicará en su sitio electrónico el listado de Canales Virtuales asignados y de aquellos planificados para futuras asignaciones, diferenciándolos por ámbito nacional, regional y local. De éste se desprenderán por exclusión aquellos que se encuentren disponibles. El listado se actualizará cada vez que se asigne, modifique o interrumpa la utilización de un Canal Virtual. Dicho listado también se encontrará inscrito en el Registro Público de Concesiones.”*

*(Énfasis añadido)*

El dispositivo supra transcrito, prevé la obligación de este Instituto de publicar por conducto de la “UMCA” el listado de canales virtuales asignados, del cual se desprenderán por exclusión aquellos que se encuentran disponibles.

#### **b) LISTADO 1 DE CANALES VIRTUALES.**

Como ha quedado precisado en el apartado de antecedentes, el 2 de septiembre de 2016, la “UMCA” publicó en el sitio electrónico de este Instituto el “LISTADO 1”, en ejercicio de las facultades que le otorgan los “LINEAMIENTOS TVR”.

Del listado referido, se desprendía que el canal virtual nacional 1.1 se encontraba asignado al concesionario Cadena Tres I, S.A de C.V (“CADENA TRES”), únicamente por lo que hace a

## Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

*Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V. en relación con la estación con distintivo de llamada XHPCE-TDT, en Puerto Escondido, Oaxaca; correspondiente al asunto III.3 del Orden del Día de la XL Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2016.*

las siguientes localidades: a) Mexicali, BC, b) Chihuahua, Chihuahua, c) Saltillo Coahuila, d) Monterrey, Nuevo León y e) Ciudad Victoria, Tamaulipas. Al respecto cabe mencionar que en dicho documento se señala a pie de página:

*“(2) Del análisis realizado por esta Unidad se desprende que la estación le corresponde un canal distinto al asignado, sin embargo éste no se encuentra disponible, por lo que posteriormente podrá ser cambiado por el Instituto con base en las conclusiones alcanzadas en los trabajos con la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América.”*

Es decir, en dichas localidades al no encontrarse disponible el canal 3.1 correspondiente a **“CADENA TRES”**, se asignó el 1.1. Lo anterior, en virtud de que al tratarse de localidades ubicadas en la zona fronteriza se encuentran sujetas a los trabajos de coordinación con la *Federal Communications Commission* (**“FCC”**). Por lo que una vez concluido dicho trabajo podría ser cambiado.

Así las cosas, del **“LISTADO 1”** se advierte que el canal 1.1 al estar asignado a **“CADENA TRES”** para esas localidades, no se encontraba disponible en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los **“LINEAMIENTOS TVR”**, antes citados.

En ese orden de ideas, es evidente que al estar asignado el canal virtual nacional 1.1, ningún otro concesionario pudo haberlo solicitado, ello de conformidad con el artículo 10 de los **“LINEAMIENTOS TVR”** que señala:

*“Artículo 10.- Los Concesionarios de Televisión Radiodifundida podrán optar por solicitar a la UMCA la asignación de un Canal Virtual, diferente a los asignados de acuerdo con el artículo 6 de los Lineamientos, teniendo en cuenta la disponibilidad de acuerdo con la lista de Canales Virtuales asignados y planificados para futuras asignaciones.”*

c) **“LISTADO 2” DE CANALES VIRTUALES.**

No obstante lo señalado en párrafos que anteceden, el 3 de octubre de 2016, se publicó el listado de canales virtuales (**“LISTADO 2”**), en el cual el canal virtual nacional 1.1 aparece asignado al concesionario **“TV AZTECA”**.

En razón de lo anterior, se estima que para efectos de que la **“UMCA”** estuviera en condiciones de asignar el canal virtual 1.1 a **“TV AZTECA”**, debió en primer término, emitir un nuevo listado en el cual el canal virtual 1.1 apareciera disponible en términos del referido

## Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

*Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V. en relación con la estación con distintivo de llamada XHPCE-TDT, en Puerto Escondido, Oaxaca; correspondiente al asunto III.3 del Orden del Día de la XL Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2016.*

artículo 8 de los “LINEAMIENTOS TVR” para, posteriormente poder asignarlo, situación que en la especie no aconteció.

Por tanto, en mi concepto, con la asignación del canal 1.1 a “TV AZTECA” sin haber publicado previamente la disponibilidad de dicho canal, no se observó lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos, el cual señala entre otros aspectos que:

*“El listado se actualizará cada vez que se asigne, modifique o interrumpa la utilización de un Canal Virtual.”*

Derivado de lo anterior, el acto administrativo consistente en la asignación de canal virtual nacional 1.1 a “TV AZTECA”, en mi concepto, se encuentra indebidamente fundado y motivado, pues la actuación de la autoridad no se ajustó a la normativa aplicable, ni se surtieron los supuestos necesarios que justificaran el proceder de la autoridad administrativa y la emisión del acto administrativo.

Al respecto, existen diversos criterios que nos permiten concluir que todo acto administrativo deberá de estar debidamente fundado y motivado, como lo señala la tesis siguiente:

***“ACTO RECLAMADO, A QUIEN CORRESPONDA FUNDARLO.***

*“Si quien interpone la revisión, es la parte tercera perjudicada y pretende que los actos de la autoridad responsable se justifiquen por lo dispuesto en los artículos 147 a 149 del código hacendario de Jalisco, debe decirse que esto es inconducente porque no corresponden a dicha parte tercera perjudicada, sino a las autoridades demandantes, la demostración de que sus actos tienen por base determinadas disposiciones de la ley, las cuales deben invocarse precisamente en la resolución misma que dicten, a fin de que se puedan tener por satisfechos los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Federal; por lo que no se destruyen las consideraciones de la sentencia recurrida sobre que es cierto que están demostradas las violaciones constitucionales que reclama la parte quejosa, porque las responsables no invocan en apoyo de sus actos disposición legal alguna o mandamiento judicial, fundado o motivado.”*

Adicionalmente, se tiene que bajo la aplicación de una interpretación estricta de los Lineamientos, en mi opinión, a ningún concesionario podría asignársele el canal virtual 1.1, ya que de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se expiden los “LINEAMIENTOS

## Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

*Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V. en relación con la estación con distintivo de llamada XHPCE-TDT, en Puerto Escondido, Oaxaca; correspondiente al asunto III.3 del Orden del Día de la XL Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2016.*

**TVR**", en el Capítulo II denominado "Asignación de Canales Virtuales", el Pleno de este Instituto estableció que, la identidad de un canal de programación se constituye entre otras características por el nombre, logotipo y programación, elementos que permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias. A su vez, el artículo 7 de los **"LINEAMIENTOS TVR"**, confirma lo anterior al establecer que la **"UMCA"** utilizará la información programática y/o comercial con la que cuenta o pueda obtener para definir el canal virtual que asignará a cada concesionario de televisión radiodifundida.

En ese orden y atendiendo a la identidad de los canales Azteca Trece y Azteca Siete, se desprende que los mismos no cuentan con las características necesarias para poder ser identificados bajo en canal virtual 1.1, por lo que considero que para el caso concreto, no se observó lo dispuesto en los **"LINEAMIENTOS TVR"**, y por consiguiente, el **"ACUERDO"** carece de la debida fundamentación y motivación que debe contener todo acto administrativo, aspecto por el cual me aparté del sentido adoptado por una mayoría del Pleno.

## **2.- LA AUTORIZACIÓN DE MULTIPROGRAMACIÓN, CONFORME UN ENFOQUE DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DEBIÓ NEGARSE.**

### **1) Identidad de canales Azteca Trece y Azteca Siete como bloqueo al uso de los canales virtuales 13.1 y 7.1 por otros solicitantes.**

La identidad de los canales Azteca Trece y Azteca Siete (nacional), en mi opinión, constituye un valor agregado que provee al concesionario un posicionamiento en el mercado cuya marca está plenamente identificada por las audiencias con base en la numeración analógica que detentaba antes de la transición a la televisión digital terrestre (**"TDT"**).

Dicho posicionamiento es resultado de un esfuerzo histórico gracias al cual se ha construido un reconocimiento de marca por las audiencias. En términos financieros, dicha identidad tiene su reflejo en la fuente de ingresos del radiodifusor (mercado publicitario), y en su patrimonio.

Por las razones de identidad antes descritas, la autorización a **"TV AZTECA"**, titular de la Concesión para usar el canal 33 en Puerto Escondido, el acceso a la multiprogramación en los canales 1.1. y 1.2 para realizar la transmisión de **"Azteca 13"** y **"Azteca Siete"** muy probablemente, en mi opinión, generaría un desincentivo a solicitar el uso de los canales virtuales 13.1 y 7.1 por parte de otro competidor, lo cual constituiría un bloqueo artificial al

*Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V. en relación con la estación con distintivo de llamada XHPCE-TDT, en Puerto Escondido, Oaxaca; correspondiente al asunto III.3 del Orden del Día de la XL Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2016.*

uso del espectro radioeléctrico generado por una decisión regulatoria, lo que se a su vez podría considerarse como una barrera a la competencia.

De acuerdo con el artículo 3, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”), se entiende por barreras a la competencia y la libre concurrencia:

*“...cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia.”*

En estos términos, el mantener los canales su identidad como Azteca Trece y Azteca Siete al tiempo que sus contenidos se transmiten por los canales 1.1. y 1.2, estimo que regulatoriamente existen visos claros de bloqueo artificial de la futura asignación de los canales virtuales 13.1 y 7.1 en Puerto Escondido a un competidor entrante. Por lo que, la asignación de los canales 1.1. y 1.2 implicaría a mi parecer, un mayor acaparamiento de canales para “TV AZTECA” que establecería barreras a la entrada que podrían impedir a terceros el acceso al mercado relevante (servicio de televisión radiodifundida) al impedir el acceso a un insumo esencial, en este caso el espectro radioeléctrico, lo que podría generar efectos anticompetitivos en la localidad.

## 2) Duplicidad de la señal Azteca 7.

Asimismo, “TV AZTECA”, con motivo de obtener autorización de multiprogramación, pretende transmitir en el canal multiprogramado 1.2 la misma barra programática del canal denominado “Azteca Siete” y como consecuencia de ello, en la localidad de Puerto Escondido, Oaxaca se duplicará la señal de dicho canal.

A mayor abundamiento, la estrategia de venta de publicidad de “TV AZTECA” está principalmente vinculada con venta de paquetes publicitarios a grandes corporativos para espacios en cadena nacional. Según el Reporte Anual 2015<sup>1</sup> de “TV AZTECA”, sus ingresos generados en México provienen principalmente de clientes que anuncian sus productos en cadena nacional, no obstante, “TV AZTECA” también genera ingresos de un pequeño

<sup>1</sup> TV Azteca (2015) Reporte Anual. Pag. Disponible en:  
<http://www.irtvazteca.com/Documents/es/Downloads/TV-Azteca-Informe-Anual-2015.pdf>



## Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

*Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V. en relación con la estación con distintivo de llamada XHPCE-TDT, en Puerto Escondido, Oaxaca; correspondiente al asunto III.3 del Orden del Día de la XL Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2016.*

número de clientes locales que se anuncian regionalmente a través de las 28 sucursales locales de “TV AZTECA”, donde se pueden insertar anuncios locales.

Sin embargo, para en 2015 la publicidad nacional fue su mayor fuente de ingresos. En dicho año representó aproximadamente el 71% de las ventas totales netas de “TV AZTECA”, en 2014 representó el 80%. Aunado a que los quince anunciantes más importantes de “TV AZTECA” fueron grandes corporativos como Procter & Gamble de México, Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, The Coca Cola Export Corporation, Bayer de México, Pegaso PCS, Radio Movil Dipsa, Frabel, Anheuser-Busch México Holding, Unilever de México, Marcas Nestle, BBVA Bancomer, Havas Media, Nueva Walmart de México, Kimberly Clark de México y Bimbo.

Ahora bien, de acuerdo con el proyecto de resolución que nos ocupa, la intención de “TV AZTECA” sería replicar la programación de canal 7 nacional en el canal multiprogramado 1.2 local. Bajo dicha premisa, en mi opinión, dicha autorización de multiprogramación no implicaría una ventaja para “TV AZTECA” frente a sus competidores toda vez que por lo que hace al mercado publicitario, el hecho de que los contenidos en Puerto Escondido se puedan ver por uno u otro canal, en este caso el canal 1.2 multiprogramado y el 7.1, no tiene un impacto diferenciador dado que el contenido que “TV AZTECA” transmitirá será idéntico por ambos canales. En ese sentido, el impacto de la publicidad a transmitirse sería en este caso “neutro” respecto de los competidores de “TV AZTECA” en dicha localidad dado que es la misma audiencia la que tendrá acceso a los mismos anuncios publicitarios, los cuales, según las últimas cifras financieras reportadas por la empresa provienen en su mayoría de clientes que se anuncian en cadena nacional.

Cabe advertir que en el proyecto de resolución no se menciona intención alguna de “TV AZTECA” de vender espacios publicitarios locales a través del canal multiprogramado 1.2. ni tampoco de generar contenidos específicos para la localidad de Puerto Escondido. Sin embargo, cabe señalar que si “TV AZTECA” decidiera vender espacios para publicidad local a través del canal multiprogramado 1.2. sí podría actuar en ventaja frente a sus competidores al detentar más canales que sus competidores. A la fecha en que fue emitido el “ACUERDO”, las concesiones vigentes de canales de transmisión de televisión radiodifundida digital en Puerto Escondido eran:

*Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V. en relación con la estación con distintivo de llamada XHPCE-TDT, en Puerto Escondido, Oaxaca; correspondiente al asunto III.3 del Orden del Día de la XL Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2016.*

Puerto Escondido		Tv Azteca		GIETV	Cad Tres	Públicos
Emisora		XHPCE	XHIP	XHPET	SD	XHSGX
Canal		33	11	31	SD	28
Multiprogramados				1		
Comunidad\Contenido		13/7*	7	2/5	3	Público
1	Arroyo Seco	X	X	X	X	X
2	Bajos de Chila	X	X	X	X	X
3	Colonia Bugambilias	X	X	X	X	X
4	Barrio de la Flores	X	X	X	X	
5	La Laguna	X	X	X	X	
6	Los Maniantales	X	X	X	X	
7	Los Nanches	X	X	X	X	
8	Los Paraguaitos	X	X	X	X	
9	Puerto Escondido	X	X	X	X	X

*“Fuente: Expediente que acompaña proyecto de Resolución RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPCE-TDT, EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.”*

En tal sentido, “TV AZTECA” al mantener en los canales virtuales 1.1 y 1.2 y su identidad como Azteca Trece y Azteca Siete, respectivamente, tal aspecto en mi opinión presentaría una clara barrera a la competencia generada por una decisión regulatoria, pues se bloquearía artificialmente el acceso a un nuevo entrante para detentar los canales virtuales 13.1 y 7.1 en Puerto Escondido. Por lo que dicha barrera a la competencia, a mi parecer, provocaría claramente un daño en el mercado al impedir la entrada de nuevos competidores.

Igualmente, al mantener la misma identidad, así como barra programática nacional (canal 7.1) en el canal multiprogramado 1.2 en la localidad de Puerto Escondido, Oaxaca, es altamente probable que se genere una utilización ociosa del espectro en virtud de que atendiendo al fin último de la multiprogramación no abonaría a una mayor oferta programática.

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

*Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V. en relación con la estación con distintivo de llamada XHPCE-TDT, en Puerto Escondido, Oaxaca; correspondiente al asunto III.3 del Orden del Día de la XL Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2016.*

Es por las razones expuestas a lo largo del presente documento, que voté en contra del acuerdo correspondiente al asunto III.3 del Orden del día de la XL Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de noviembre de 2016.

**ATENTAMENTE,**



**ADOLFO CUEVAS TEJA  
COMISIONADO**